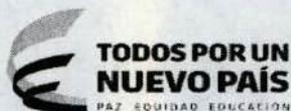




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500392681



Bogotá, 13/04/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.
CIUDADELA INDUSTRIAL MANZANA K LOTE 5
DUITAMA - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 17504 de 13/04/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

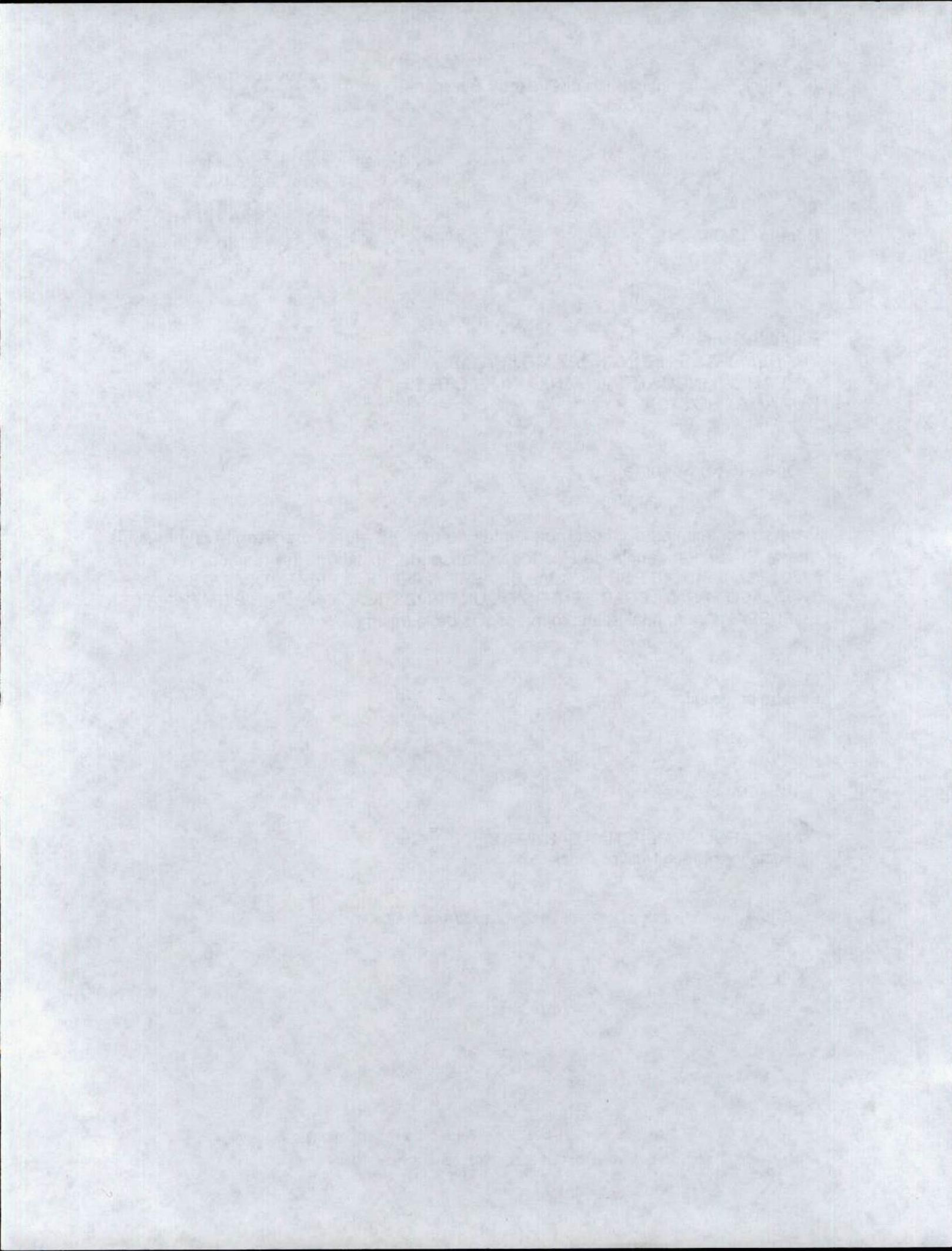
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



Com 17504 13-04-16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 17504 13 ABR 2016

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57449 de fecha 03 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800553E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.** Con NIT 900141706-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Decreto Ley 019 DE 2012 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 107 de fecha 31/05/2007, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.**, con NIT 900141706-0.
2. Mediante Memorando No. 20158200076193 de fecha 28/08/2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó un servidor público adscritos a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 02 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.**, con NIT. 900141706-0.
3. Mediante oficio de salida No. 20158200535121 de fecha 28/08/2015 se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.**, con NIT. 900141706-0 de la práctica de visita de inspección programada para el día 02 de septiembre de 2015 por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante radicado No. 2015-560-070203-2 de fecha 24 de septiembre de 2015, fue remitido el informe de visita al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte hecha a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.**, con NIT. 900141706-0 y un (1) CD.

Por el cual se abre a período probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57449 del fecha 03 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800553E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES FIERNADEZ MOJICA S.A. CON NIT 900141706-0.

5. Mediante Oficio del 03 de septiembre de 2015, sin radicado, fue remitido por la empresa un oficio donde manifiestan entrega de la certificación de informes del año 2012, certificado de ingresos 2013 y 2014 y la Resolución de Habilitación.
6. Mediante Memorando No. 20158200118763 de fecha 24/11/2015 fue remitido el informe de la visita de inspección practicada a la empresa TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A. Con NIT. 900141706-0 por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección al Coordinador Vigilancia e Inspección.
7. Mediante Oficio de salida No. 20158200732871 de fecha 24 de noviembre de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte le envió a la empresa TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A. Con NIT. 900141706-0 las observaciones y requerimientos de la visita de Inspección, con sus anexos y constancia de notificación
8. Mediante Memorando No. 20168200028313 de fecha 09/03/2016, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió el informe y expediente de visita practicada a la empresa TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A. Con NIT. 900141706-0 al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.
9. Que de acuerdo a lo anterior esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inicio investigación administrativa mediante Resolución No. 57449 del 03 de noviembre de 2017 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A. Con NIT. 900141706-0; acto que fue publicado en la página web de la entidad fijado el 11/02/2017 desfijado el 15/12/2017 y entendiéndose notificada el 18/12/2017.
10. Verificado el sistema de gestión documental se evidenció que la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A. Con NIT.900.141.706-0, no presentó escrito de descargos.
11. De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
12. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
13. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo

Por el cual se abre a período probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57449 del fecha 03 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800553E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES FIERNANDEZ MOJICA S.A. CON NIT 900141706-0.

aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

14. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas obrantes en el expediente y las solicitadas por la empresa investigada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Documentales:

1. Memorando **20158200076193** de fecha **28/08/2015** mediante el cual se comisionó al Servidor Público para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A. CON NIT 900.141.706-0 (fl.1).
2. Oficio de salida No. **201582005355121** de fecha **28/08/2015** mediante el cual se informó de la práctica de visita de inspección a la empresa TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A. CON MT 900.141 .706-0 (fl.2).

No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

² Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasionen la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57449 del fecha 03 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800553E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES FIERNANDEZ MOJICA S.A. CON NIT 900141706-0.

3. Radicado No. 2015-560-070203-2 de fecha 24 de septiembre de 2015, mediante el cual, el señor JHONATAN ISRAEL MEDINA VARGAS, envía el informe de visita al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.** Con NIT 900141706-0 en el cual se encuentra un (1) CD llamado "TRANSPORTES MOJICA" y se adjunta en el folio diez (10) oficio del tres (3) de septiembre de 2015 remitido por el representante Legal de la empresa vigilada donde manifiestan la entrega de la certificación de informes del año 2012, certificado de ingresos 2013 y 2014 y la Resolución de Habilitación (fs.3 al 70).
4. Memorando No. 20158200118763 de fecha 24/11/2015, mediante el cual fue enviado el informe de visita de Inspección al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección, por el profesional comisionado, practicada a la empresa **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A. CON NIT 900141706-0.** (fs. 71-79).
5. Radicado No. 20158200732871 de fecha 24 de noviembre de 2015, mediante el cual, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte le envió requerimiento y observaciones a la empresa **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A. CON NIT 900.141.706-0,** sobre la visita de inspección practicada el día 02 de septiembre de 2015. (fs. 80-81).
6. Memorando No. 20168200028313 de fecha 09/03/2016, por medio del cual fue remitido el informe de visita de inspección por parte del Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control (fl.82
7. Radicado No. 20158200732871 de fecha 24 de noviembre de 2015, mediante el cual, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte le envió requerimiento y observaciones a la empresa **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.** Con NIT. 900141706-0, sobre la visita de inspección practicada el día 02 de septiembre de 2015 anexos y constancia de notificación (fs. 83-87).
8. Resolución N° 57449 de fecha 03 de noviembre de 2017, mediante la cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ordeno abrir investigación administrativa en contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.** Con NIT. 900141706-0 acto administrativo que fue notificado mediante publicación en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co fijado el 11/02/2017 desfijado el 15/12/2017 y entendiéndose notificada el 18/12/2017 dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A). (fs 88 – 109).
9. Consulta realizada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, en la que se evidencia que para la fecha en que se inició la presente investigación la empresa **TRANSPORTES FIERNANDEZ MOJICA S.A. CON NIT 900.141.706-0** tenía 12 entregas pendientes.(fl. 90 reverso)
11. Las demás pruebas que reposen en el expediente.

Cabe resaltar que verificado los sistemas de gestión documental de la entidad se evidenció que la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57449 del fecha 03 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800553E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES FERNANDEZ MOJICA S.A. CON NIT 900141706-0.

modalidad de Carga **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.** Con NIT.900141706-0 no presentó escrito de descargos.

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet),"* procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.** Con NIT 900141706-0, que allegue a este despacho los programas de capacitación a los operadores de los equipos destinados al servicio público, correspondientes al año 2015.
2. Solicitar a la empresa **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.** Con NIT 900141706-0, que allegue a este despacho el programa de revisión, mantenimiento preventivo que desarrolló la empresa para los vehículos propios de placas STR 874, XIE 547, XJA 519 Y XIC 300 correspondientes al año 2015.
3. Los demás medios probatorios que acrediten el cumplimiento de las obligaciones objeto de la formulación de los cargos establecidos en la presente investigación.

Que de acuerdo a los hechos materia de estudio las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento del objeto materia de esta investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

Finalmente, nos permitimos recordarle a la empresa **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.** Con NIT 900141706-0, que así como el Estado tiene obligaciones para con todas las personas, una de ellas facilitar el acceso a la administración de justicia (artículo 229 de la Constitución Política), las empresas transportadoras investigadas a su vez tienen un deber correlativo de cumplir la Constitución y las leyes, y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política); por eso hoy en día, teniendo en cuenta la postura adoptada por las altas Cortes de la *carga dinámica de la prueba*, se pretende que quien concorra a un proceso en calidad de parte asuma un rol activo y no se limite a refugiarse en la diligencia del juez ni se beneficie de las dificultades probatorias o mala fortuna de su contraparte. En otras palabras, *"las partes en el proceso deben cumplir con el deber de*

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57449 del fecha 03 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800553E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES FERNANDEZ MOJICA S.A. CON NIT 900141706-0.

diligencia en lo que pretenden probar. Ninguna debe obrar con inercia porque ello causa que las consecuencias adversas de la decisión sean deducidas en su contra. El proceso no premia la estrategia sino la solución del conflicto con la participación de las partes".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas al expediente mediante radicado No. 2015-560-070203-2 de fecha 24 de septiembre de 2015 y las demás que obren en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.** Con NIT 900141706-0 por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.** Con NIT 900141706-0 para que allegue a este despacho las siguientes pruebas que deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y se enuncian a continuación:

1. Solicitar a la empresa **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.** Con NIT 900141706-0, que allegue a este despacho los programas de capacitación a los operadores de los equipos destinados al servicio público, correspondientes al año 2015.
2. Solicitar a la empresa **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.** Con NIT 900141706-0, que allegue a este despacho el programa de revisión, mantenimiento preventivo que desarrolló la empresa para los vehículos propios de placas STR 874, XIE 547, XJA 519 Y XIC 300, correspondientes al año 2015.
3. Los demás medios probatorios que acrediten el cumplimiento de las obligaciones objeto de la formulación de los cargos establecidos en la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.** Con NIT 900141706-0, en la dirección: **CIUDADELA INDUSTRIAL MZ K LO 5** en el municipio de **DUITAMA** departamento de **BOYACÁ**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57449 del fecha 03 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800553E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES FIERNANDEZ MOJICA S.A. CON NIT 900141706-0.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

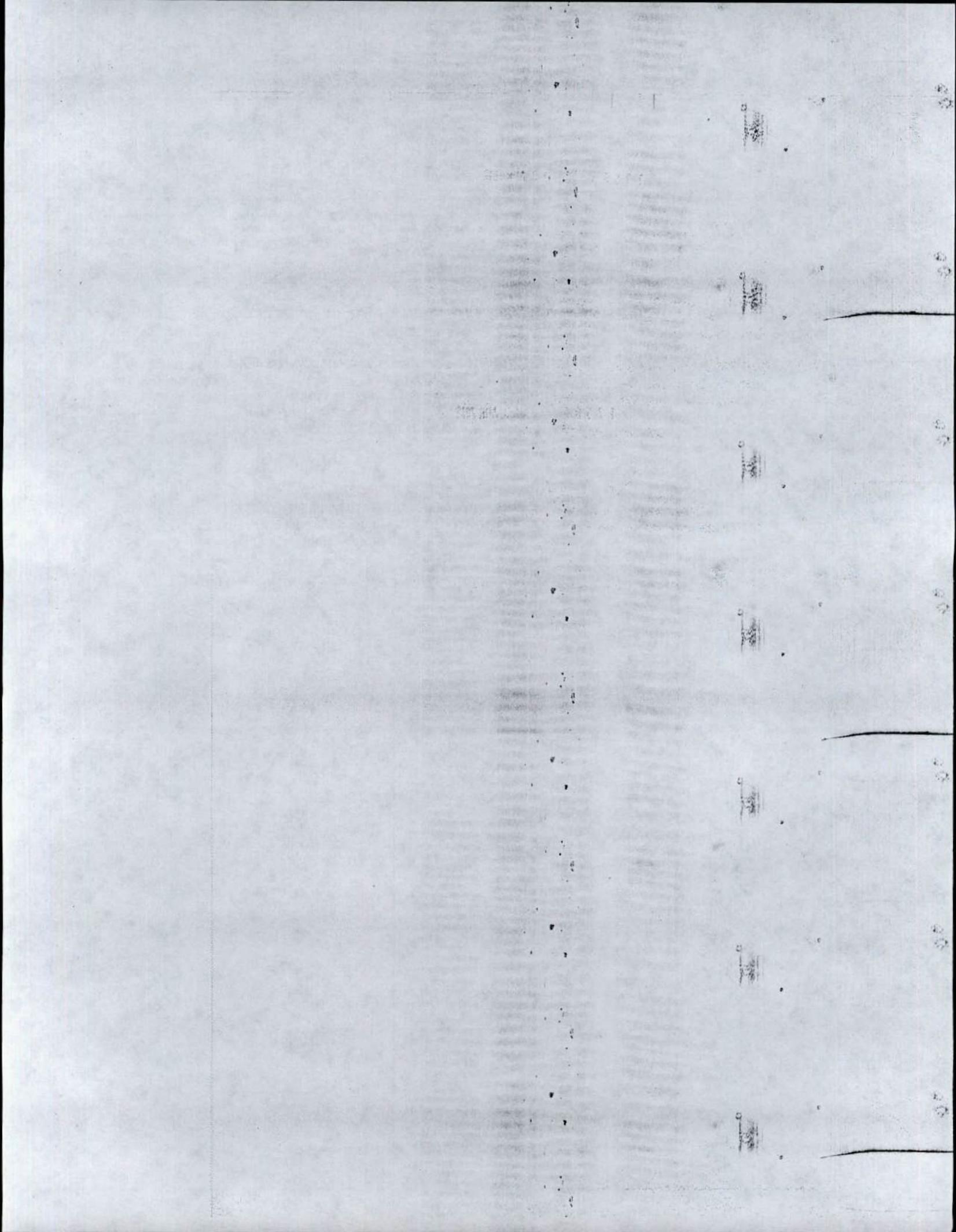
ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

17504 13 ABR 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez
Revisó: Manuel Velandía / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control



11/4/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

DATOS EMPRESA

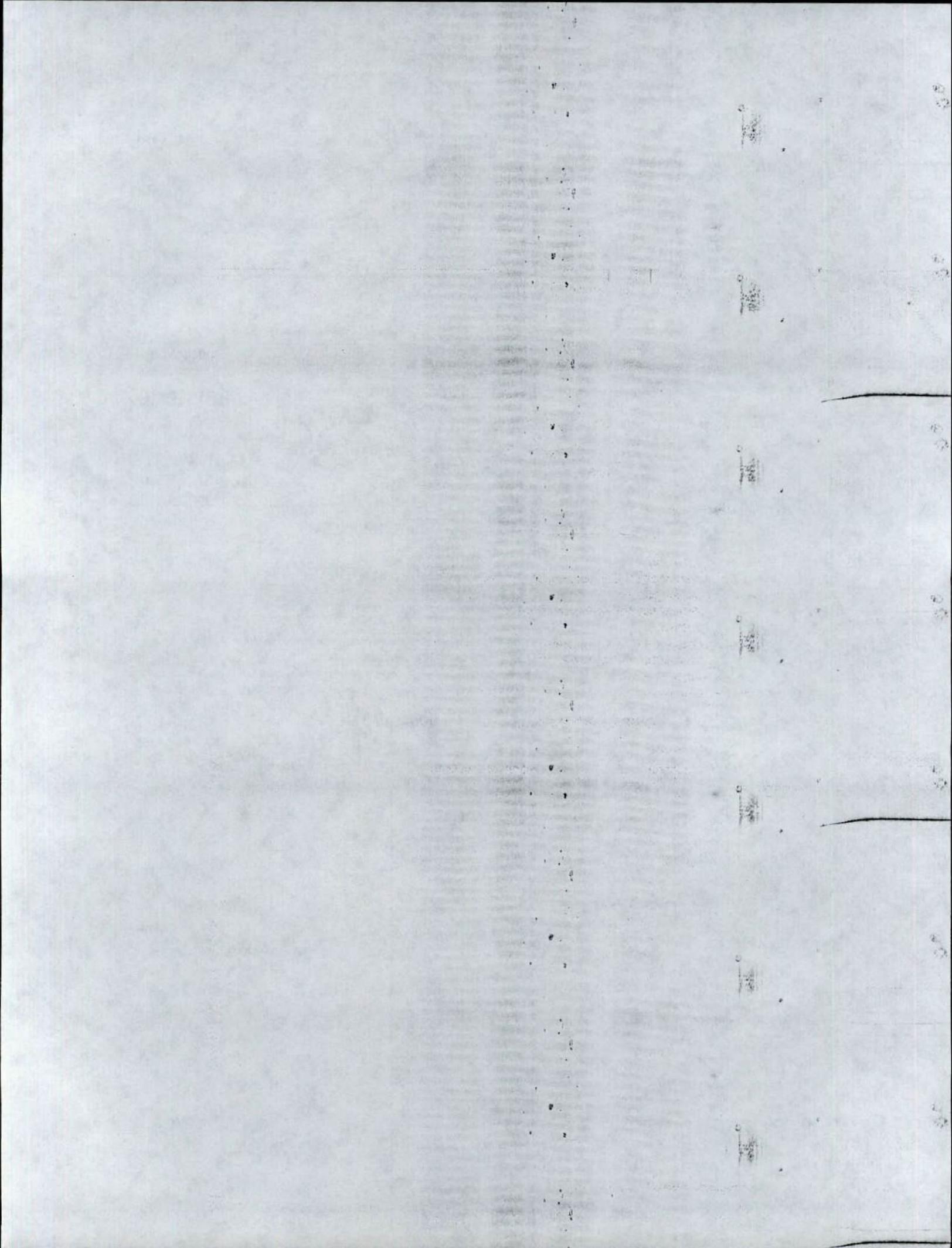
NIT EMPRESA	9001417060
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A. - THM S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Boyaca - DUITAMA
DIRECCIÓN	PARQUE CUIDADELA INDUS CALLE 4A No 3-10
TELÉFONO	7638046
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	7638046 - e1608transporteshernandezmojica@yahoo.com
REPRESENTANTE LEGAL	NEPOMUCENOHERNANDEZMOJICA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
107	31/05/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Cámara de Comercio
de Duitama

CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.
Fecha expedición: 2018/04/11 - 11:42:21 **** Recibo No. S000090079 **** Num. Operación. 90-RUE-20180411-0031

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN q9z2wCW69S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.
SIGLA: THM S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900141706-0
ADMINISTRACIÓN DIAM: SOGAMOSO
DOMICILIO: DUITAMA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 50288
FECHA DE MATRÍCULA: MARZO 27 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: OCTUBRE 18 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 959,671,300.00
GRUPO NIIF: NO REPORTA

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CIUDADELA INDUSTRIAL ME K LO 5
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15238 - DUITAMA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 7638046
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3155551589
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTA
CORREO ELECTRÓNICO: thmsa900@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CIUDADELA INDUSTRIAL ME K LO 5
MUNICIPIO: 15238 - DUITAMA
TELÉFONO 1: 7638046
TELÉFONO 2: 3155551589
CORREO ELECTRÓNICO: thmsa900@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: N°923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 536 DEL 20 DE MARZO DE 2007 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9629 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2007, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A..

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 20 DE MARZO DE 2027

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 14558 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 107 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2007, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO



Cámara de Comercio
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.**

Fecha expedición: 2018/04/11 - 11:42:21 **** Recibo No. S000090079 **** Num. Operación. 90-RUE-20180411-0031

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION q9z2wCW69S

PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES a) PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA EN VEHICULOS PROPIOS O AFILIADOS Y TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTE SERVICIO. b) ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE TRANSPORTE DE CARGA. c) PRESTACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA. d) LA COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE INCLUIDA LA IMPORTACION . e) LA COMERCIALIZACION DE REPUESTOS E INSUMOS DE TRANSPORTE Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO PRINCIPAL. EN DESARROLLO DEL MISMO PARA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, Y TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	434.000.000,00	434.000	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	434.000.000,00	434.000	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	434.000.000,00	434.000	1.000.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 536 DEL 20 DE MARZO DE 2007 DE NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9629 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	HERNANDEZ MOJICA NEPOMUCENO	CC 7.213.090

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 536 DEL 20 DE MARZO DE 2007 DE NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9629 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	HERNANDEZ MOJICA JAIME	CC 7.210.212

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 536 DEL 20 DE MARZO DE 2007 DE NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9629 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	HERNANDEZ MESA MONICA ANDREA	CC 46.674.564

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13659 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	HERNANDEZ MOJICA JAIME	CC 7.210.212

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES



Cámara de Comercio
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
TRANSPORTES HERNANDEZ MOJICA S.A.**

Fecha expedición: 2018/04/11 - 11:42:21 **** Recibo No. S000090079 **** Num. Operación. 90-RUE-20180411-0031

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN q9z2wCW69S

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13659 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	HERNANDEZ MESA DIANA MARCELA	CC 46,672,087

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.- EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTA LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LA ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUEGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 536 DEL 20 DE MARZO DE 2007 DE NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9629 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ESTUPIÑAN MEJIA HUGO ALFONSO ENTIDAD: 8301259872 - A E AUDITORES DE COLOMBIA LTDA	CC 5,638,274	7709-T

CERTIFICA

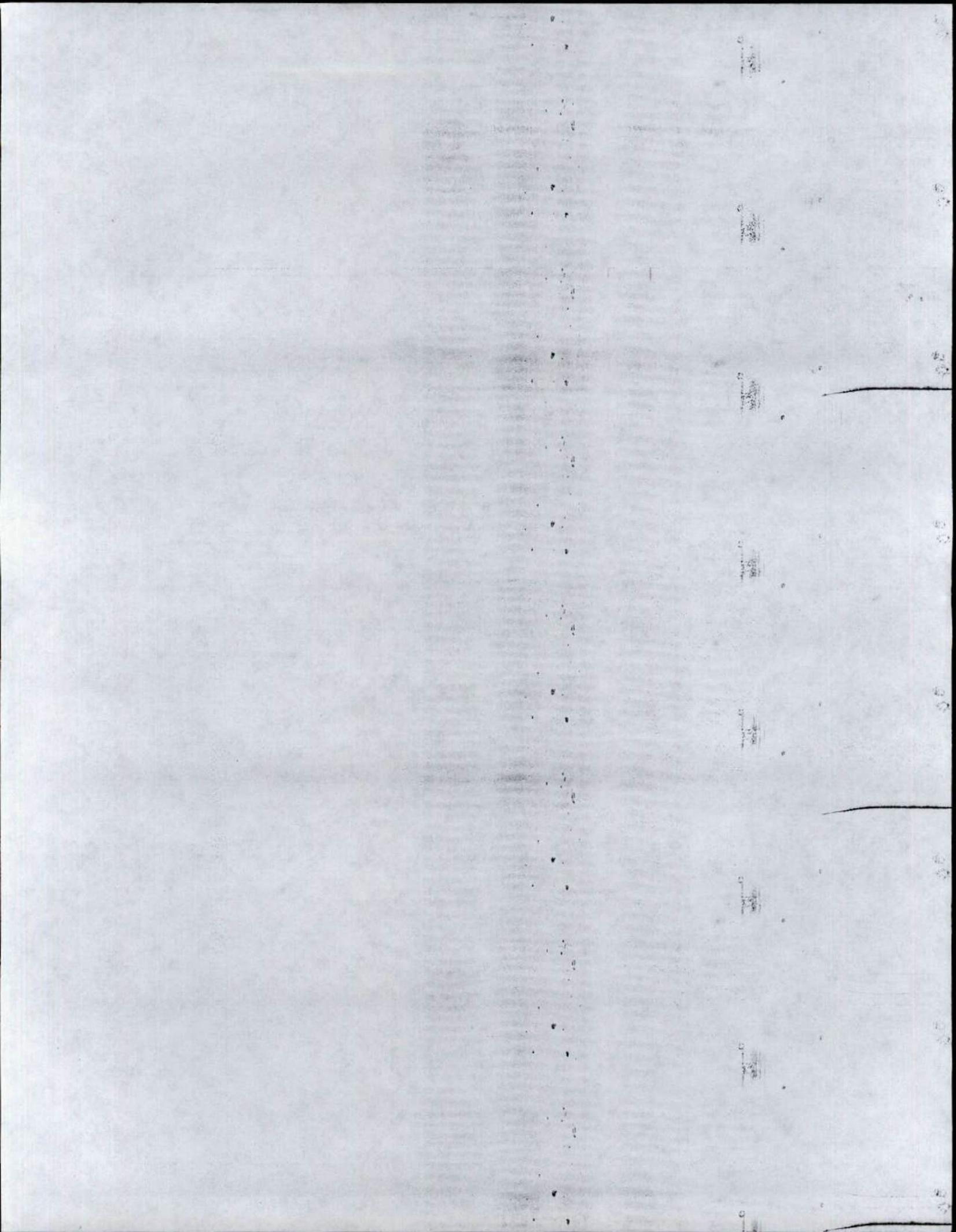
REVISOR FISCAL DELEGADO - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 536 DEL 20 DE MARZO DE 2007 DE NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9629 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	APONTE ESTUPIÑAN GUILLERMO ENTIDAD: 8301259872 - A E AUDITORES DE COLOMBIA LTDA	CC 7,224,558	63971-T

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 95
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN937120686CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES HERNANDEZ
MOJICA S.A.
Dirección: CIUDADELA INDUSTRIAL
MANZANA K LOTE 5

Ciudad: DUITAMA

Departamento: BOYACÁ

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
19/04/2018 18:03:49

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

RECIBIDO
NOMBRE DE
QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
Fecha 1: 23 ABR 2016		Fecha 2: DIA MES AÑO R D					
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:					
C.C. Jose D. Bawera		C.C.					
Centro de Distribución: 7216495		Centro de Distribución:					
Observaciones: 4130		Observaciones:					
SE TRANSADO							